

RESOLUCIÓN N° 3872

La Plata, 23 de septiembre de 2025

VISTO: -----

El artículo 175 de la Constitución Provincial; los artículos 22, 25, 26, 27 y 28 de la ley N° 11.868; las Resoluciones N° 2743/2021 (de fecha 28/12/2021), N° 2868/2022 (de fecha 10/05/2022), N° 3706 (de fecha 17/12/2024) y N° 3837 (de fecha 15/07/2025) del Consejo de la Magistratura; -----

Y CONSIDERANDO: -----

1. Que, el artículo 175°, tercer párrafo, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone -en su parte pertinente- que será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar las personas postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. -----

2. Que, la Ley N° 11.868 (según texto Ley 15.058), en su artículo 22° inciso 7°, establece que corresponde al Consejo de la Magistratura convocar a concurso público de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes, regulando en sus artículos 25°, 26°, 27° y 28°, las condiciones de la convocatoria y el proceso de selección. -----



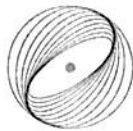
RESOLUCIÓN N° 3872

3. Que, específicamente, el artículo 26° de la Ley N° 11.868 dispone que el examen consistirá en una evaluación escrita (toda vez que la evaluación oral se encuentra suspendida, cfr. Ley N° 15.316), que será pública y podrán participar en ella los postulantes que cumplan con el requisito previsto en el artículo 25, párrafo segundo. Añade, a su vez, que sus contenidos y modalidades concretas serán definidas por la reglamentación que apruebe el Consejo. -----

4. Que, sobre esa base, este Consejo dispuso a través del artículo 1° de la Resolución N° 2743/2021 (texto según la Resolución N° 2868/2022), que aquellos postulantes que hubieran aprobado el examen escrito pueden optar por hacer valer dicha condición para una nueva convocatoria referida a la misma función y alcance territorial, por el término de treinta (30) meses corridos contados a partir de la fecha en que rindan dicho examen, pudiendo, de suscitarse modificaciones legislativas en lo sucesivo, el Pleno del Consejo dictar aquellas medidas que fueren útiles y conducentes para la interpretación y aplicación de las mismas en las siguientes convocatorias. -----

5. Que, a su vez, el artículo 2° de la Resolución citada estableció que "El cómputo del plazo previsto en el artículo 1°, no se suspenderá por los pedidos de revisión





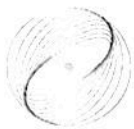
RESOLUCIÓN N° 3872

ni por las impugnaciones que deduzca el postulante, y no debe haber sido superado a la fecha de apertura de la inscripción a la convocatoria para la cual el postulante formula la opción". -----

6.- Que, la posibilidad asignada a las personas postulantes de validar un examen escrito, previamente aprobado, constituye una excepción a la regla general establecida en el art. 26 de la Ley N° 11.868, que requiere de rendir y aprobar una nueva evaluación escrita para poder participar -válidamente-en nuevos procesos de selección; -----

7. Que, la excepción aludida, al apartarse de la regla general consagrada en el artículo 26 de la Ley N° 11.868, debe ser interpretada restrictivamente (cfr. Segundo V. Linares Quintana, *Tratado de interpretación constitucional*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 1998, p. 577; v. para los privilegios en el Derecho Administrativo, Juan F. Linares, *Derecho Administrativo*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1986, p. 47). Ello es así, toda vez que los principios hermenéuticos llevan a la interpretación restrictiva de las normas que crean privilegios a fin de evitar que las situaciones excepcionales se conviertan en regla general (Corte Suprema de Justicia Nacional, causas "De la Horra, Nélide", sent. del 16/03/1999, Fallos 322:64 y "Bernati, Ramón Obdulio", sent. del 26/06/2007: v.





RESOLUCIÓN N° 3872

jurisprudencia allí citada de *Fallos*: 237:355; 302:1116; 304:422; 316:176, entre muchos otros). -----

8. Que, en atención a lo expuesto, este Cuerpo estima necesario establecer que la incorporación de nuevos cargos a una Convocatoria en curso, como acontece respecto de la "Convocatoria 2024" (aprobada por Resolución N° 3706/2024) mediante la Resolución N° 3837/2025, debe ser considerada - a los efectos de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 2743/2021- como una nueva convocatoria. -----

9. Que, en razón de las consideraciones efectuadas, el plazo de treinta (30) meses contemplado en el artículo 1 de la Resolución N° 2743/2021, para que el postulante pueda ejercer la opción de validar un examen rendido y aprobado - según dicho régimen-, no debe haber sido superado a la fecha del dictado de la Resolución que incorpora nuevos cargos a una Convocatoria en curso; -----

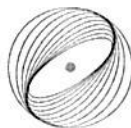
10. Que, la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 175 de la Constitución, 19, 22, 25, 26 de la ley 11.868, y el Reglamento General de este Organismo. -----

11. Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----





RESOLUCIÓN N° 3872

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Establecer que el plazo de treinta (30) meses contemplado en el artículo 1 de la Resolución N° 2743/2021, para que el postulante pueda ejercer la opción de validar un examen rendido y aprobado en los términos de dicho régimen, no debe haber sido superado a la fecha del dictado de la Resolución que incorpora nuevos cargos a una Convocatoria en curso, respecto de los cargos incorporados.

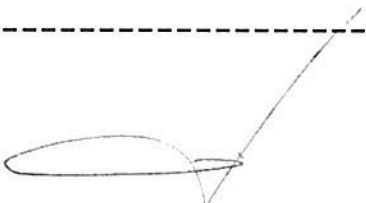
Artículo 2°: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Resolución N° 3872.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



